

RESOLUCIÓN

Los artículos 22 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. Por otro lado, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, fija en sus artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

La Resolución de 2 de septiembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para servicios de asesoramiento y participación en regímenes de certificación de explotaciones ganaderas productoras de leche.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento 702/2014, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DO L 193 de 01.07.2014/01), la ayuda contemplada en las Bases mencionadas fue comunicada a la Comisión, con fecha de acuse de recibo de 10 de septiembre de 2015, y registrada con el número de identificación **SA.43050**, siendo su periodo de duración desde el 24/09/2015 hasta el 31/12/2020, prorrogada hasta el 31/12/2022 por el Reglamento (UE) 2020/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2020 (DO L 414 de 09.12.2020). Según el artículo 51 del Reglamento 702/2014, al término del periodo de validez del Reglamento (UE) 2020/2008, los regímenes de ayuda exentos en virtud del mismo (de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea) seguirán estándolo durante un periodo de adaptación de 6 meses.

La competencia para convocar las ayudas corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de subvenciones para servicios de asesoramiento y participación en regímenes de certificación de explotaciones ganaderas productoras de leche

Estado	Original	Página	Página 1 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205077114415603		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

para el año 2023, con un importe total de **375.000,00 € (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS)**.

SEGUNDO.- Autorizar el correspondiente gasto, por importe de 375.000 con cargo a la aplicación presupuestaria 17.02.712F.473.009 (Código de Proyecto: 2004/000059), que figura en la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023.

TERCERO.- La concesión de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Resolución de 2 de septiembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas (BOPA 23/09/15).

CUARTO.- El objeto es impulsar servicios de asesoramiento y participación en regímenes de certificación de explotaciones, en el marco del *Reglamento 702/2014, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DO L 193 de 01.07.2014/01)*.

Las **condiciones** serán:

1) Las ayudas únicamente se concederán para actividades realizadas desde el 1 de noviembre del año 2022 y el 31 de octubre del año 2023, salvo en caso de tratarse de nuevos solicitantes a los que únicamente se concederán ayudas para las actividades realizadas desde la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes y hasta el 31 de octubre del año 2023.

2) Las ayudas se concederán en especie mediante servicios subvencionados y no podrán consistir en pagos directos en efectivo a los productores. La ayuda debe abonarse al proveedor del servicio en cuestión.

3) Los servicios solo podrán prestarse a pequeñas y medianas empresas (PYME), titulares de explotaciones ganaderas productoras de leche, excluyendo de estas ayudas a las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior y a las empresas en crisis, de acuerdo con las definiciones contenida en el artículo 2 del Reglamento 702/2014.

4) Quedan excluidos de estas ayudas los costes derivados de los controles realizados por el propio beneficiario y aquellos para los que la legislación de la Unión disponga que el coste de los controles deba ser por cuenta de los productores de leche, así como los costes del funcionamiento normal de las explotaciones productoras de leche, y los asociados con el riesgo empresarial de dicha actividad económica.

La finalidad de estas ayudas es doble; por una parte, fomentar un asesoramiento en las explotaciones productoras de leche con el objetivo de mejorar los resultados económicos así como el respeto para con el medio ambiente y la capacidad de adaptación de dichas explotaciones, y por otra, fomentar la participación de explotaciones productoras de leche en regímenes de certificación de explotaciones.

Las **actividades subvencionables** son las siguientes:

1.- Funcionamiento del equipo de ordeño.

Estado	Original	Página	Página 2 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205077114415603		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- 2.- Funcionamiento del tanque de refrigeración.
- 3.- Vigilancia y detección de gérmenes patógenos en la leche.
- 4.- Eficiencia energética en las explotaciones.
- 5.- Certificación externa de explotaciones.

Las actuaciones a llevar a cabo y los gastos subvencionables serán los indicados en la base 5ª de la Resolución de 2 septiembre de 2015, de Bases Reguladoras de las ayudas.

QUINTO.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Resolución, los “primeros compradores” definidos en el artículo 2 del Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra, que recojan la leche de explotaciones ubicadas en el Principado de Asturias, siempre que cumplan los siguientes **requisitos y obligaciones**:

- 1).- Realizar una, o varias, de las actividades subvencionables especificadas en el Resuelvo Tercero de la presente Resolución, conforme con lo establecido en la base reguladora 5ª, en explotaciones ganaderas en las que recoja la leche. Para ello, deberán estar autorizados por el titular de la explotación, conforme al modelo del *Anexo X “Autorización del titular de la explotación”*. No podrán excluir de la prestación del servicio, por parte del solicitante, a ninguna explotación que demande dichas actuaciones y cumpla con lo establecido en la base reguladora 3ª.
- 2) Enviar al Servicio de Sanidad y Producción animal, en los primeros 10 días de cada mes, relación de explotaciones en soporte informático, conforme al modelo del *Anexo III “Comunicación de actuaciones mensuales”* con las actuaciones llevadas a cabo hasta el final del mes anterior.
- 3) Comunicar cualquier variación que se produzca, debidamente documentada, en relación con la información declarada referida a los técnicos, entidades de certificaciones, laboratorios.
- 4) Disponer de personal cualificado, con formación y/o experiencia en materia de asesoramiento en el ámbito de las materias relacionadas con las líneas de ayuda establecidas en la base reguladora 5ª.
- 5) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, según el artículo 13, apartado 2e, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 6) No estar incurso en el resto de circunstancias y prohibiciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la mencionada Ley.
- 7) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de acuerdo con el apartado d) del artículo 14 de la Ley 38/2003, así como cumplir el resto de las obligaciones contempladas en dicho artículo y demás normas de aplicación.
- 8) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley. Dichas medidas consistirán en que todas aquellas publicaciones tales como revistas, folletos, medios audiovisuales y cualquier otra forma de divulgación que se edite con el apoyo de estas ayudas, habrá de incluir la imagen institucional de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial del Principado de Asturias.

Estado	Original	Página	Página 3 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205077114415603		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

9) Cumplir con lo establecido en el apartado 6 del artículo 22 Reglamento 702/2014, respetando las obligaciones de confidencialidad recogidas en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

10) Los beneficiarios contemplados en el artículo 2 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, deben cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en dicha Ley y en caso de incumplimiento podrá aplicarse el régimen sancionador previsto en la misma.

En las **explotaciones ganaderas** en las que se lleva a cabo el servicio subvencionado se deberán cumplir los siguientes **requisitos**:

- 1) Tener la condición de PYME.
- 2) No tener la consideración de Empresa en crisis.
- 3) No tener la consideración de empresa sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- 4) No haber superado alguno de los valores máximos umbral, referidos a los parámetros células somáticas y colonias de gérmenes, contemplados en el artículo 7 del Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo, de forma ininterrumpida en los seis meses anteriores al de la presentación de solicitud.
- 5) A partir del segundo año de vigencia de este régimen de ayudas, el titular de la explotación deberá haber adoptado las recomendaciones reflejadas en los informes emitidos por los técnicos el año anterior para corregir las deficiencias detectadas en las distintas actuaciones, y, en su caso, los compromisos adquiridos con el prestador de los servicios para el desarrollo de las líneas subvencionables conforme a las bases reguladoras.

El titular de la explotación en el que se presta el servicio subvencionado deberá autorizar al primer comprador la realización de una o varias de las líneas de ayuda contempladas en la base reguladora 5ª, conforme al modelo del *Anexo X*. Dicha autorización dejará de tener validez cuando el titular de la explotación comunique al primer comprador su baja o renuncia a la prestación del servicio por parte del mismo.

El solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos mediante la documentación que se especifica en el Resuelvo Quinto de la presente Resolución.

SEXTO.- 1.-Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, a través de la web institucional www.asturias.es, accediendo a la sede electrónica. En el buscador de cabecera de la sede se introducirá el código AYUD0161T01 y, posteriormente se accederá al enlace *"Ayudas para servicios de asesoramiento y participación en regímenes de certificación de*

Estado	Original	Página	Página 4 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205077114415603		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

explotaciones ganaderas productoras de leche". A través de dicho enlace se visualiza una página en cuyo apartado "Documentación relacionada" figura el modelo de solicitud normalizada, así como los modelos de cada uno de los Anexos que deben acompañar la solicitud. Su presentación implicará el conocimiento y aceptación de las Bases Reguladoras y de la presente Resolución.

Las solicitudes también se podrán presentar en cualquiera de los registros de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015. No obstante lo anterior y tal y como se establece en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se indica que *las personas jurídicas y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, entre otros, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo*, en el caso de personas que tengan dicha condición, solo serán admitidas como válidas las solicitudes presentadas a través de dichos medios.

2.-Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido se excluirán del procedimiento de concesión. Se considera información mínima e imprescindible para la tramitación de la solicitud, que ésta aporte los datos mínimos para poder identificar al solicitante y, en su caso, a su representante legal, así como que aporte las actuaciones objeto de la subvención. La falta de dicha información supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión.

3.-El órgano instructor consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos de identidad, la validación del NIF del contribuyente, copia simple de poderes notariales (en caso de representación por poder notarial), hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, con la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles y frente a la Seguridad Social, por lo que el solicitante no deberá aportar los correspondientes documentos, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4.-El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud sobre la misma actuación, solo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.

5.-La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente:

- 1) Poder de representación, salvo que se indique en la solicitud el código seguro de verificación de un poder notarial, documento de constitución y/o estatutos.
- 2) Ficha de acreedores, debidamente cumplimentada en modelo normalizado, si se trata de solicitantes que concurren por primera vez a la convocatoria o en caso de variación de datos.
- 3) Relación de las explotaciones, en soporte informático, en las que se llevarán a cabo las actuaciones, según modelo del *Anexo VII "Relación de explotaciones"*.

Estado	Original	Página	Página 5 de 9	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205077114415603		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

4) Resumen de actuaciones y gastos, según modelo del *Anexo VIII "Resumen de actuaciones y gastos solicitados"*.

5) Memoria descriptiva de cada una de las actividades a desarrollar.

6) Relación de explotaciones, en soporte informático, conforme al modelo del *Anexo III "Comunicación de actuaciones mensuales"*, con las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento.

7) Informe de cumplimiento de parámetros en explotaciones de los últimos 12 meses, de toda la leche recogida, según modelo del *Anexo IX "Cumplimiento de parámetros"*.

8) Autorización de los titulares de las explotaciones para la realización de una o varias líneas de ayuda contempladas en las bases reguladoras, conforme al modelo del *Anexo X "Autorización del titular de la explotación"*.

9) Declaración responsable de que ningún titular de explotación que demande los servicios subvencionados y cumpla con lo establecido en la base reguladora 3ª, ha sido excluido de las actuaciones.

10) Identificación de los técnicos que ejecutan cada una de las actividades, aportando justificantes de la titulación académica, formación y/o experiencia de cada uno de ellos e indicando la empresa para la que trabajan.

11) Fotocopia de los contratos con los técnicos o, en su caso, con la empresa para la que trabajan, en los que se especifique los trabajos contratados y el coste de los mismos.

12) Si se solicita ayuda para "vigilancia y detección de gérmenes patógenos en la leche": Identificación del/los laboratorio/s donde se efectúen las analíticas de muestras de leche con una descripción y coste de las mismas.

13) Si se solicita ayuda para "eficiencia energética en las explotaciones": Documento de acuerdos firmado con los titulares de las explotaciones en el que se especifique el modelo de análisis energético a desarrollar y los compromisos adquiridos para ello por ambas partes (explotación y prestador del servicio). Incluirá modelos de informe de la consultoría energética y de informe con indicadores globales de consumos y costes energéticos de las explotaciones incluidas.

14) Si se solicita ayuda para "certificación externa de explotaciones": Pliego de condiciones vinculantes que contenga los requisitos a cumplir para la certificación externa y contrato con la entidad de certificación.

Estado	Original	Página	Página 6 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205077114415603		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

15) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16) Declaración de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

17) Declaración de las subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.

18) Declaración de haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

La solicitud incluye las declaraciones contenidas en los apartados 15), 16), 17) y 18). En consecuencia, su firma exime de la presentación de las mismas.

En caso de que alguno de los documentos mencionados haya sido enviado anteriormente por el interesado a cualquier Administración, no será necesaria su aportación siempre que se indique en qué momento y ante que órgano administrativo presentó dicho documento, según se establece en el art.28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente Resolución se realizará por el régimen de concurrencia competitiva, acogiéndose a la excepción, referida al prorrateo, contemplada en el artículo 22, párrafo tercero del apartado 1, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se estimará el valor de mercado de los gastos presentados por los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.1 de la ley General de Subvenciones, fijando módulos de costes máximos para cada una de las cinco líneas de actuación contempladas en la base reguladora 5ª, referido, dependiendo de la línea de que se trate, a un concepto distinto: explotación, analítica o tanque. Para estimar el valor de mercado para cada línea, los módulos de costes máximos se calcularán obteniendo la media aritmética y la desviación típica de los gastos presentados por los solicitantes para cada línea, descartando aquellos cuya distancia a la media supera, en valor absoluto, la desviación típica y finalmente calculando la media aritmética del resto de los valores. Aplicando dichos importes máximos, se ajustarán los presupuestos de gastos presentados por cada solicitante, obteniéndose así el “presupuesto aprobado” para cada línea.

Una vez obtenido el presupuesto aprobado se aplicarán los límites establecidos en la base reguladora 7ª para obtener la cuantía de la subvención posible. En el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias no alcancen para cubrir la intensidad máxima de la ayuda, se aplicará el prorrateo en proporción al presupuesto aprobado a cada solicitante.

OCTAVO.- La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio de Sanidad y Producción Animal, tal y como se establece en la base reguladora 9ª. La tramitación se realizará según lo indicado en la misma base.

Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, mediante la publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado

Estado	Original	Página	Página 7 de 9
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205077114415603	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

de Asturias, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

Las solicitudes serán valoradas por la Comisión de valoración establecida en la base reguladora 10ª. Dicha Comisión estará presidida por el Jefe de Servicio de Sanidad y Producción Animal, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vocales dos técnicos de dicho Servicio y el Jefe de la Sección de Ordenación de las Producciones Animales, que actuará como secretario.

La competencia para la resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial según la base 10ª.

NOVENO.- El órgano instructor, a la vista del acta de la Comisión, elevará propuesta de resolución de la convocatoria que será resuelta por el órgano competente para la resolución del procedimiento y notificada en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003.

El contenido de la resolución será, al menos, el establecido en el artículo 9.1 del Decreto 71/92 de 9 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y, además, indicará la desestimación del resto de solicitudes.

La notificación de la Resolución de procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Conforme al artículo 8.1 c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo, finalidad y beneficiarios.

DÉCIMO.- Según lo establecido en el apartado 1º de la base 1ª, serán subvencionables las actividades realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023 (ambos inclusive), en el caso de haber sido beneficiario el año anterior. En el caso de nuevos solicitantes, serán actividades subvencionables las realizadas desde la fecha de fin de plazo de presentación de la solicitudes y hasta el 31 de octubre de 2023 (ambas inclusive).

Estado	Original	Página	Página 8 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205077114415603			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

Los solicitantes que obtuvieran una resolución favorable de concesión de ayuda tendrán de plazo hasta el día 7 de noviembre de 2023 (inclusive), para presentar al Servicio de Sanidad y Producción Animal la justificación de las ayudas concedidas y la documentación prevista en la base reguladora 11ª, según modelo del Anexo 6. En ningún caso se considerarán válidos los justificantes de gasto emitidos con fecha superior al 31 de octubre de 2023, ni los de pago con fecha superior al 7 de noviembre de 2023.

UNDÉCIMO.- La participación en esta convocatoria de subvenciones supone la aceptación de su contenido. En todo lo no especificado en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y en la Resolución de 2 de septiembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se establecen las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones para servicios de asesoramiento y participación en regímenes de certificación de explotaciones ganaderas productoras de leche.

DUODÉCIMO.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (de conformidad con artículo 20.8.a de la Ley de Subvenciones).

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 9 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205077114415603		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				